Boletin & Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Farte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan en Inglaterra sin novedad en su importante salud.

De igual benefició disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

0

to

(Gaceta del 2 de Diciembre de 1967.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION

SEÑOR: El desarrollo creciente de las grandes urbes y las exigencias de la vida moderna, en lo que se refiere á su vialidad, higiene y ornato, impone cada día nuevas reformas en la parte contigua de aquellas, como complemento de su expansion y mejora.

Deber es del Estado favorecer tanlaudablesy naturales iniciativas, ya que entre las obras públicas cuya realizacion promueve y alienta no ocupa secundario lugar la que á la vida de los habitantes de las ciudades afecta, que si es necesaria y conveniente para el comercio de los hombres la más rápida, facil y económica comunicacion dentro del país y con el exterior, no lo es menos el embellecimiento, el saneamiento, la aereacion de los grandes poblados, donde esos mismos hombres han de residir, con más ó menos frecuencia, desarrollandosusenergias ya en el orden intelectual, ya en el material ó en ambos á la vez.

La ley de Expropiacion forzosa, hoy vigente de 10 de Enero de 1879 y el Reglamento para su ejecucion aprobado en 13 de Junio del mismo año, subvinieron, ya, después de otras disposiciones en materia de expropiacion forzosa, á la necesidad del ensanche y de la reforma interior de las poblaciones, como de todas las obras públicas en general.

En un punto concreto de la expropiación, quizá el que mayores dificultades presenta en la práctica, el de la ocupacion de los inmuebles expropiados, por las diferencias surgidas con motivo del justriprecio y las dilaciones inherentes à la entrega, mediante depósito, ha venido posteriormente la ley de 30 de Julio de 1904, modificando el art. 29 de la ley anterior, á facilitar la ejecucion de las obras para las cuales se efectúa la expropiacion, regulando la forma y entidad de los depósitos que en cada caso hayan de efectuarse, como requisito preliminar de la ocupacion, y siempre á reserva de la liquidacion definitiva.

Pero esto, que, tratándose de una obra pública en la que todo cuanto se expropia es con destino á la misma, sería suficiente y bastaría, en efecto, en la mayoría de los casos, no resuelve por completo las dificultades que en la expropiación urbana se presentan cuando hay que expropiar fincis para la apertura de nuevas y grandes vías.

El interés particular, casi siempre en oposicion con el público; la afeccion del propietario por su casa y resistencia á cederla en beneficio general, amparados por el respetable derecho de propiedad, producen en la mayoría de los casos, á pesar de los preceptos vigentes para la enajenacion por

causa de utilidad pública, incidencias tales en cuanto al justiprecio, ocupacion y definitiva valoracion de las fincas, que si á la terminacion de cuantos expedientes se instruyen hubiera de estar subordinada la ejecucion de la obra de apertura de nuevas vías se prolongaría indefinidamente su realizacion.

Urge, por tanto, dentro del espíritu de las actuales disposiciones en materia de expropiacion y sin detrimento del derecho particular de los ciudadanos, aumentar las facilidades para que el Estado, la Provincia, el Municipio, ya por sí mismos, ya auxiliados por Empresas, Sociedades ó particulares, pue lan llevar á cabo en plazos relativamente breves y prudenciales la ejecucion de obras que por su importancia y magnitud exigen la ocupacion de muchos inmuebles que, en parte, han de transformarse en nuevas y espaciosas vías, y en parte también, en nuevas edificaciones que respondan á las modernas exigencias de la vida; y esta última transformacion es precisamente la que requiere para ser eficaz en la práctica las mayores facilidades por parte de los Poderes públicos.

Sabido es que en el plan de reforma de una población se cuenta como base con el aumento de valor y la venta de los solares resultantes en las zonas laterales expropiadas para la apertura de las nuevas calles.

Los recursos obtenidos de la venta constituyen el elemento principal, el nervio, dentro del presupuesto formulado de antemano, para atender á la ejecución de la obra de reforma proyectada, y actualmente se tropieza con la dificultad de que, á pesar de la previsión de las leyes vigentes, no puede el expropiante, después de

las formalidades del depósito previo y del acta de entrega de los inmuebles, ejecutar desle luego y plenamente el derecho de propietario, procediendo á las demoliciones y á la transmisión de dominio por venta de las parcelas ó solares resultantes, por no ser admitidos en el Registro de la propiedad como documentos auténticos aquellas actas de ocupación, ya que por no estar ultimadas al tiempo de efectuarse las operaciones de expropiacion y formadas las hojas de valoracion mencionadas en los articulos 41 y 65 del Reglamento para la aplicacion de la ley de 10 de Enero de 1870, no se concede á las actas el valor necesario; y no pudiendo inscribirse, no tiene sancion y efectividad la posesion; no constando la inscripcion, se hace imposible la transmision ulterior de dominio, faltan los ingresos calculidos para la realizacion de la obra, y ésta fracasa ó se retrasa indefinidamente en perjuicio del bien general, y sin que los propietarios expropiados tengan la compensacion de haber contribuido con la pérdida de sus inmuebles á una obra beneficiosa para sus conciudadanos.

Y, sin embargo, es evidente que desde el momento en que el expropiante tiene derecho á la ocupación del inmueble, en virtud del art. 29 de la ley de Expropiación confirmada en condiciones favorables por la de 30 de Julio de 1904, la transmision se verifica y debería hacerse constar inmediatamente en el Regisrot para evitar perjuicios y dilaciones en lo porvenir, y para impedir que durante el transcurso de las operaciones de justiprecio y valoracion se pudieran inscribir las fincas á nombre de otra persona. Y si es evidente asimismo que à nadie se perjudicaria con

inscribir la transmision à favor del expropiante, puesto que desde elmomento en que la ocupacion se verifica no tiene el expropiante derecho alguno al inmueble, sino únicamente à la cantidad en que se justiprecia, ya sea mayor, ya menor que la depositada.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto.

Madrid 18 de Noviembre de 1907.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Augusto González Besada.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretarlo siguiente: En la transmisión de dominio de los inmueblec exprepiados por la Administración pública é por la entidad que en su caso la represente, como consecuencia de la expropiación forzosa impuesta por causa de utilidad pública en la reforma ó el ensanche de las poblaciones, se considerará como documento auténtico para efectuar la inscripción en el Registro de la propiedad el acta de posesion del inmueble ocupado, debidamente autorizada y con las circunstancias necesarias para la inscripción, acompañada del correspondiente resguardo del depósito efectuado, con arreglo á los preceptos de la ley de 30 de Julio de 1904. Alla Tella como

Dicho documento, que reemplazará para estos efectos á la cepia de las hojas de valoración mencionada en el art. 41 de la ley de 10 de Enero d 1879 y en el 65 del Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año, con referencia al art. 8.º de la lev Hipotecaria, tendrá todo el valor y eficacia de un título de propiedad á favor del expropiante, al que, por consiguiente no se deberá oponer el menor obstáculo para verificar desde luego la inscripción en el Registro de la propiedad, con todas las consecueucias y efectos que de la misma se derivening of delication

Dade en Mi Embajada en Londres á diez y ocho de Noviembre de mil novecientos siete.—
Alfonso.—El Ministro de Fomento, Augusto González Besada.

(Caseta del 24 de Noviembre de 1907.)

HERE THE TAXABLE TO SEE TO SEE

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID-SECRETARÍA.--NEGOCIADO 3°. CAZA

-12 otomby -- 109, od4

Relacion de las licencias de caza, uso de armas, pesca y galgos, expedidas por la Secretaría de este Gobierno, durante el mes de Noviembre último.

				-		
Númer	Fechas.	Nombres y apellidos.	Pueblos.	Edad	Clase	Objeto de la misma
-				ad	e.	Objeto de la mishi
1051	19 de Nahra 1007	D. Justino Casado			10.	
1052	u u u u	» Herminio Prieto	Castrodeza	4."	21	Caza
1053	u u u	» Cecilio Robledo	Barruelo Idem	4	44 40	T CLOTTE
1054	u u u	» Antonio Fernandez	Rioseco	6,a		
1055	u u u	» Gabriel Sanz y Sanz	La Pedraja	4.a		
1056	u u u) » Cesáreo Rodriguez	Velliza	6.ª	22	Galgo
1057		» Gregorio Portela	Valladolid	1 4	29	Idem
1059		» Eusebio Rogero Sanchez	Ventosa	4.8	40	Carzo
1000		» Eleazaro Buenaposada » Ramon Pajares	Villavieja	u	28	Idem
1061	u u u	> Santiago Arranz	Serrada Peñafiel	4	57	Idem
1062	u u u	» Artemiro Mazariegos	Valladolid	u_	21	Idem Idem
1063	u u u	Mariano Luengo	El Carpio	6.a	48	Galgo
1064	u u u	* Esteban Sanchez	San Cebrián de Mazote	4.a	3	Caza
1065 1066	u u u	« Ramiro Barrigon	Zaratan	6.a	29	Galgo
1067	5 " " "	» Cándido Sanz » Demetrio Perez Alvarez	Ataquines	11	30 53	Idem
1068		» Jacinto Gonzalez	Castromembibre Valladolid	4.a		Idem
1069	u u u	» Francisco Escudero	Castroverde		21	Caza Idem
1070	u u u	» Florencio Cardaha	Quintanilla de Abajo	4	31	Idem
1071	u u u	» Ponciano Fernandez	Valladolid	4	57	Idem
1072	u u u	» Cayo Fernandez	of sighty Idem "10" (2011)	u	31	Idem
1074	u u u	» Agape Mazariegos	Melgar de Abajo	u	31	Uso de armas
1075	6 " "	» Melchor Gallego » José María Salgueiro	Idem	4	46	Idem
1076	u u u	» Justo Huelga	Olmedo	4	29	Caza
1077	" " "	» Nicanor Hernandez	Vecilla Valladolid	166	27	usu [Idem of]
1078	u u u	» Julio Juni	Idem	23	12	Idem Idem
1 1079	u u u	» Urbano Mucientes	Villalba	6.a	16	Galgo
1050	u u u	» Julian Presencio	Tudela de Duero	4	43	Idem
1081	u u u	» Esteban de la Torre » Gerardo Sanz Nieto	Villalba del Alcor	44	31	Idem
1033	u u u	» Roque Sanz Alonso	La Seca	u	18	Idem
1084	7 4 6	» Eustaquio Cabezas Castellanos	Idem Mucientes	4.a	41 46	Idem
1085	u u u	» Nemesio Unzueta	La Seca		26	Caza
1086	u u u	» Amando Quintana	Carpio	U	>>	Uso de armas
1087	u u u	» Isidoro Madrigal	Rueda	6.ª	54	Galgo
1088	u u u	» Marcelino Moratinos	Valladolid Valladolid		22	Idem
1090	u u u	» Amando Quintana » Bernardino Ronde is	And Att. Ceinos		2) 1	Uso de armas
1091	u u u	» Lorenzo Gonzalez	Rioseco Idem		34 36	Caza
1092	u u u	» Evaristo Izquierdo	Villabrágima		31	Idem
1093	8 " "	» Francisco Diez Fernandez	Tordesillas		50	Idem Idem
1094	9	» Florentino Cortés	Castromonte	u	39	Idem
1095	u u u	» Pedro Coca de la Fuente	Villabañez		43	Idem
1097	u u u	» Heliodoro Gonzalez» Nicanor de Castro	San Vicente del Palacio		31	Idem
1098	u u u u	» Nicasio Lopez Nieto	Pozaldez Idem		39 42	Idem
1099	u i u u	» Aurelio Valles	Castrodeza		40	Idem Uso de armas
1100	u u u	» Teodomiro Cernuda	Zaratan		29	Galgo
1101	u u u	» Fructuoso Olmedo Cernuda	Landon Iden	ш	45	Idem
1102 1103	u u u	» Eusebio del Rey	Villalon		25	Caza
11(4	u u u	 Francisco Andrés Castrillo Eduardo Gomez Rodriguez 	Quintanilla de Abajo		27	1-1 Idemoti
1105	u u u	» Felipe García Sanz	Zaratan Montemayor		34 29	n ver Idem, land
1106	u u u	» Manuel Gomez Collantes	Villaester		10	Idem Idem
1107	u u u	» Gregorio Alonso	Villan de Tordesillas		54	Uso de armas
1108	u u u	» Policarpo García	Hornillos	ш	>>	Idem
1109	u u u	» Crescencio Sanchez			29	Galgo
TO THE RESERVE OF THE PARTY OF	11 10 4 4	» Guillermo del Campo » Emilio Tomillo Mateo		4.a	29	Caza
	12 4 4	» Félix Boto	Villabrägima Valladolid		25	Idem
1113	u u u	* Lucinio Alonso	Marzales	u	25	Idem Idem
1114	u u u	» Andrés Reovo	Rueda	u	21	Idem
1115	u u u	» Serafin de Bien	Valladolid	4 2	46	Idem
1116	и и и	» Laureano Lopez	Mota del Marqués		17	Idem and
1118	u u u	» Félix Asensio » Juan Pardo	Medina del Campo		30	Idem
1119	u u u	» José María Pino	Valladolid Medina dol Campo		53	Idem
1120	u u u	» Vicente Alonso	Medina del Campo Valdestillas		28	Idem
1121	u u u	» Mamerto Matisan	Serrada	66	34!	Idem Idem
1122	u u u	» Prudencio García	Peñafiel	66	59	1dem
1123 1124	u u u	» Leonardo Perez	Ataquines	a (52	Uso de armas
1125	u + u + u	» Manuel Alvarez » Antonio Fernandez	Valladolid Prince Princ		10	Idem
1126	u u u	» Toribio Monedo	Rioseco Peñafiel		12	Galax
1127	u u u I	El mismo	Idem I	6.a	51	Galgo Idem
		THE PROPERTY OF THE CONCURSION OF THE RESERVE OF THE	ing about the		(Se	concluirá)
(ne concenta)						

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Num. 3.324.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

ste

ANUNCIO.

Formada por el Excmo. Ayuntamiento la tarifa de arbitrios extraordinarios no comprendida en la de consumos del Estado, como igualmente la del arbitrio sobre materiales de construccion con el fin de cubrir el déficit del presupuesto para el próximo año de 1908, se hace saber al público à fin de que durante el término de diez días á contar desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan hacer las reclamaciones que estimen oportunas los que se consideren perjudicados con las mismas.

Valladolid 30 de Noviembre de 1907 —El Alcalde, E. Romero.

Νύм. 3,315.

Mayorga.

El Ayuntamiento de esta villa ha dispuesto que se proceda al arriendo en subasta pública del arbitrio municipal que se halla establecido sobre las reses que durante todo el año de 1908 se degüellen en el Matadero público de esta localidad.

El remate que tendrá lugar ante una Comision del Ayuntamiento bajo el tipo de cuatrocientas pesetas, se efectuará en el Salon alto de estas Casas Consistoriales el día dieciseis del próximo mes de Diciembre de diez á doce horas, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, debiendo los licitadores previamente ó en el actode del remate depositar el cinco por ciento de dicha cantidad, sin cuyo requisito no se admitirá proposicion alguna.

Mayorga 29 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, M. Lafuente. —El Secretario, Juandel Valle.

Num. 3.316.

Mayorga.

Acordado por la Junta municipal de esta villa el arriendo á venta libre, para hacer efectivo el encabezamiento de consumos señalado por la Administracion de Hacienda, por virtud del presente se convoca á los licitadores para la subasta que por los años de 1908, 1909 y 1910 tendrá lugar en el Salon alto de esta Casa Consistorial el día docedo Diciembre próximo de las diez á las doce horas.

El remate tendrá lugar por el sistema de pujas á la llana, con sujecion al pliego de condiciones obrante en el respectivo expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, sirviendo de tipo de subasta la cantidad de diez y seis mil treinta y ocho pesetas y treinta y seis céntimos á que en su totalidad asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados de cada anualidad.

Es condición precisa para poder tomar parte en la subasta que el licitador deposite previamente en la Caja del Tesoro, en la de este Municipio ó ante la Comision del Ayuntamiento en el acto de hacer la postura la cantidad de ochocientas una pesetas y noventa y dos céntimos que representa el cinco por ciento del tipo de licitacion.

Mayorga 29 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, M. Lafuente. —El Secretario, Juan del Valle.

Nим. 3.321.

Mucientes.

Formado el proyecto del presupuesto ordinario que ha de regir durante el próximo año de 1908, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días durante los cuales podrá ser examinado por cuantos vecinos lo crean oportuno, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Mucientes 28 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Roman Olmedo.

Num. 3.317.

San Cebrian de Mazote.

El día 19 del próximo mes de Diciembre á las diez de la mañana tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta á venta libre por el sistema de pujas á la llana de los derechos de todas las especies de consumos y sal que comprende la tarifa 1.ª del Reglamento, excepcion del trigo y sus harinas para el año próximo de 1908, bajo el tipo de 1.636 pesetas 60 céntimos.

Y si no diera resultado esta primera subasta se celebrará otra segunda y última el dia 30 del propio mes á la misma hora. Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable acreditar con la carta de pago, haber consignado en arcas municipales el 5 por 100 del tipo total que representa el presupuesto de especies.

San Cebrian de Mazote 129 de Noviembre de 1907.—El Alcalde accidental, Manuel de la Fuente. —P. S. M., Hermenegildo Pelaez.

Num. 3.322.

San Roman de la Hornija.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial y urbana de este distrito municipal para el año 1908, se hallan expuestos al público en la Secretaria del Ayuntamiento por el término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos los examinen y hagan las reclamaciones que á su derecho crean asistirles.

San Roman de la Hornija 29 de Noviembre 1907.—El Alcalde, Adolfo García.

Igualmente y por el mismo término se encuentra de manifiesto en el Ayuntamiento de

Pobladura de Sotiedra

Núм. 3.318.

Santa Eufemia.

No habiendo tenido efecto los conciertos voluntarios, y con el fin de cumplir lo acordado por la Junta municipal en cumplimiento de las disposiciones reglamentarias, por el presente se anuncia la subasta con venta libre de los derechos del impuesto de consumos para el inmediato año de 1908 y recargos autorizados.

Dicho acto tendrá efecto en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia ó Concejal en quien delegue, el día seis de Diciembre de once á doce de la mañana, por pujas á la llana y bajo el tipo y condiciones que obran en el expediente que de manifiesto se halla en la Secretaría de esta municipalidad.

Si en esta no se presentasen licitadores se celebrará una segunda subasta el día diez del mismo mes, en el mismo local y horas designadas, con idénticas formalidades y las establecidas por el Reglamento de este impuesto.

Para ser licitador en ambas subastas es indispensable dopositar en la Caja de este Municipio el cinco por ciento del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas las proposiciones que se presenten.

Santa Eufemia 27 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Perfecto Martin.—El Secretario habilitado, Venancio Centeno.

Исм. 3.314.

Villafranca de Duero.

Habiendo transcurcido los diez días de exposicion al público que marca el art. 29 de la Instruc. cion de 29 de Enero de 1905, sin que se haya presentado reclamacion alguna contra los pliegos de condiciones para el arriendo en pública subasta de los arbitrios municipales «Puestos públicos y Mostracion de caldos», se anuncia la celebracion de la subasta, que tendrá lugar el día 22 del próximo Diciembre, de once á doce de la mañana en la Sala Consistorial, bajo el tipo de cien pesetas por cada uno de los arbitrios citados y ante la Comision respectiva, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Lo que hago público para conocimiento de todas las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Villafranca de Duero 28 de Noviembre de 1907.—3i Alcalde, Claudio Hernandez.

Núм. 3.319.

Villalba del Alcór.

No habiendo tenido efecto la subasta celebrada el día de ayer anunciada en el Bolerin Oficial núm. 262, sobre la venta de un buche hallado ó sin dueño conocido, cuyas señas se expresan en dicho Bolerin Oficial número 262 y 246, se anuncia por segun. da y última vez pero sin tipo de tasacion. El acto tendrá lugar en las Casas Consistoriales bajo mi presidencia y acompañado del senor Regidor Síndico el día 8 del próximo Diciembre á las once de su mañana, por pujas á la llana; el que resulte mejor postor consignará en el acto su importe y recogerá aquel tan luego se extienda la oportuna acta la terminar la licitacion á las once y

Villalba del Alcor 29 de Noviembre de 1907.-El Alcalde, Gabriel Perez .- P. S. M., Gregorio Gil.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO

La Cistérniga.

Don Mauricio Cuadrillero Diez, Secretario del Aynntamiento de esta villa.

Certifico: Que D. Ramon Diaz Martin, actual Concejal de este A yuntamiento aparece ser el que obtuvo mayor número de votos en eleccion popular, según consta de los respectivos expedientes generales de elecciones que obran en el archive de esta Secretaría y que por saber leer y escribir y no ejercer ninguno de los cargos de Alcalde ni Teniente de Alcalde, reune las condiciones exigidas por el art. 11 de la ley Electoral de 8 de Agosto último para como Vocal, formar parte de la Junta municipal del Censo elec-

Y para que así conste y pueda ser entregada al Sr. Presidente de citada Junta municipal, expido la presente en cumplimiento de la regla décimacuarta de la Real orden del Ministerio de la Gobernacion, fecha dieciseis del actual, la cual visa y sella el senor Alcalde en La Cistérniga á veintitres de Septiembre de mil novecientos siete. — Mauricio Cuadrillero. — V.º B.º, El Alcalde Lu cio Arranz.

La Cistérniga.

Don Vicente Gervás Velazquez, Vocal de la Junta local de Reformas sociales elegido por la misma para presidir la municipal del Censo electoral de es ta villa de La Cistérniga.

Certifico: Que el acta de la reunion pública celebrada en este día bajo mi presidencia para la designacion por sorteo de Vocales propietarios y suplentes que han de formar parte de dicha Junta, copiada literalmente dice como sigue:

«Acta de designacion de Vocales propietarios y suplentes que hin de pertenecer à la Junta municipal del Censo electoral de esta villa como mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganaderia é industrial, con arreglo á las disposiciones de la ley de 8 de Agosto último y Real orden de 16 del actual.»

«En la villa de La Cistérniga á veinticinco de Septiembre de mil novecientos siete, á las diez de la mañana, se constituyó en

el Sr. D. Vicente Gervás Velazquez, Vocal de la Junta local de Reformas sociales, designado por la misma para el cargo de Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, que en esta localidad ha de constituirse con arreglo á las disposiciones de la ley de 8 de Agosto último, á fin de celebrar reunion pública de conformidad á lo establecido en la Real orden de 16 del actual, á la cual, previamente convocados asistieron los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganaderia D. Juan Herrero Gallegos, D. Valentin Sanz Olea, D. Ignacio Perez Perez, D. Canuto de la Barrera Morales, D. Narciso Gallegos Perez, D. Eustaquio Fernandez Llevet, D. Luciano Cocho Alcalde y D. Victor Orobon Ramos y los que lo son por indus. trial D. Juan Garnacho Garnacho, D. Felipe Garnacho Ruiz, y D. Eusebio del Castillo Perez.

El Sr. Presidente declaró abierto el acto y manifestó que el objeto de esta reunion según habían visto por las papetetas de convocatoria hecha al efecto era el de proceder à la designacion por sorteo de dos Vocales propietarios y dos suplentes de entre los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganaderia, que teniendo voto para compromisario en las elecciones para Senadores, han de pertenecer á la Junta municipal del censo electoral, así como tambien de igual modo designar otros dos Vocales propietarios y dos suplentes de entre los mayores contribuyentes por industrial que figurando en las listas referidas de electores de compromisarios han de formar parte de citada Junta en sustitucion de los Presidentes ó Síndicos de los dos gremios industriales del Manicipio, por no existir en él agremiacion alguna de esta clase de conformidad al art. 11 de la ley antes referida y reglas contenidas en la Real orden del 16 del corriente mes. Seguidamente yo, el Secreta-

rio, de orden del señor Presidente, di lectura de las disposiciones de la ley y Real orden citadas relacionadas con el acto, y enterados de su contenido los señores á él asistentes se acordó proceder á la designacion per sorteo de los dos Vocales propietarios como mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, para lo cual se introdujeron en un globo tantas papeletas cuantos son los individuos que por dicho concepto figuran en las listas de electores para Compromisarios en las que se escribieron los nombres de aquellos, y en otro globo papeletas en número igual al anterior, escribiendo en dos de ellas las palabras «Vocal propietario» y todas las demás en blanco. Removidos éstos suficientemente se procedió á la extraccion, resultando elegidos D. Calixto Orobon la Casa Consistorial de la misma Gomez y D. Luciano Cocho Alcal.

de, para el expresado cargo de Vocales propietarios.

Por el mismo procedimiento se hizo la designación de los dos Vocales suplentes de los anteriores y resultaron elegidos D. Juan Herrero Gallegos y Canuto de la Barrera Morales.

A continuacion se procedió à la designacion de los dos Vocales propietarios de entre los mayores contribuyentes por industrial con voto para Compromisario en las elecciones de Senadores, empleando igual procedimiento que para los anteriores y resultaron elegidos D. Clemente García Anibarro y D. Pedro Velasco Valdés.

De igual modo se designaron los dos suplentes de éstos, resultando elegidos D. Felipe Garnacho Ruiz y D. Eusebio del Casti-llo Perez. Terminada la designacion de Vocales y suplentes se acordó se haga saber ésta á los designalos para su conocimiento y consignar en esta acta que durante el acto no se produjo reclamacion ni protesta de ningún

Con lo cual y no teniendo otro objeto esta reunion el señor Presidente la dió por terminada, extendiéndose la presnte que original será remitida al señor Presidente de la Junta provincial del Conso electoral, después de sacar certificacion para remitir al senor Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento á lo dispuesto en el último punto de la regla décimasexta de la Real orden antes citada y á los efectos de la décimaséptima, firmando la presente en union de los señores reunidos que saben hacerlo y de ello yo el Secrerario certifico: - Vicente Gervás. - Valentin Sinz.-Victor Orobon.- Felips Garnacho. - Emilio del Castillo. -Juan Herrero. - Luciano Cocho.-Narciso Gallegos.--Juan Garnacho.—Ignacio Perez.—Canuto de la Barrera.-Mauricio Cuadrillero, Secretario.

El acta inserta corresponde á la letra con el original de su referencia. Y para que conste y pueda ser remitida al señor Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento y á los efectos ordenados, expido la presente que autorizo con mi firma en La Cistérniga à veintiseis de Septiembre de mil novecientos siete. - Vicente Gervás.

ANUNCIOS OFICIALES.

Nом. 3.313.

ESCUELA PRÁCTICA DE

AGRICULTURA REGIONAL DE CASTILLA LA VIEJA.

Procedentes del Vivero de vides americanas de esta provincia, se enajenan al precio de veinticinco pesetas millar los barbados siguientes:

Mourvedre X Rupestris. núm. 1202. . . . 180.000 Aramon× Rupestris Gancin, núm. 1... 155.000 Hibrido complejo de Coudere, núm. 93-5. . 12.000 Rupestris Lot. . . 15.000 Riparia×Rupestris, núm. 106-8. . . . 16.000 Berlandieri X Riparia, núm. 420-A 8.000 Riparia×Rup estris, núm. 101-14.... 14.000 Æstivalis CalcicolaX Riparia Rupestris, número 420.B. 8.000 Rupestris×Berlandieri Millardet, número 301-A. 5.000 Alicante Bouchet×Ri. paria, núm. 141-A 1. 2 000 Cabernet XR u pestris Gancin, núm. 33 A. 3.000 Riparia×Rupestris, núm. 3309. 3.000 Taylor Narbonne. . 1.000 Rupestris Guiraud. . 1.000 Rupestris Martin.. . 1.000 Rupestris Yedra. . . 1.000

Condiciones para la venta.

Total. . . . 435.800

- 1. Los pedidos se dirigirán por escrito al Director de la Escuela práctica de Agricultura durante el mes de Diciembre próximo.
- 2.ª Serán de cuenta de los compradores los transportes y embalajes.
- 3.ª Los padidos se servirán desde el día 10 de E iero próximo en adelante.
- 4.ª Se servirán los pedidos de los pequeños viticultores con preferencia, y tendrán derecho à ella, los vecinos de los pueblos que tengan satisfechos el contingente que previene la ley de defensa contra la filoxera dei año 1885.
- 5. a Si después de hechos los pedidos por los viticultores de esta provincia resultaran barbados sobrantes, se ficilitarán á quienes lo soliciten.

Valladolid 29 de Noviembre de 1907.—El Ingeniero Director, Lorenzo Romero,

VALLADOLID

IMPRENTA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion